

## **Cumplimiento de las obligaciones aduaneras por la Industria Automotriz Terminal**

En el presente se identifican las obligaciones específicas de cumplimiento permanente que deben observar las empresas con autorización de la Industria Automotriz Terminal (IAT) o Manufacturera de Vehículos de Autotransporte (MVA), así como los riesgos por incumplimiento de dichas obligaciones.

De manera particular, la regla **4.3.17 de las RGCE para 2026** señala dos obligaciones esenciales que deben cumplirse, las cuales se indican a continuación:

### **A. Constancias de Transferencias de Mercancías**

Las empresas de la IAT o MVA tienen la obligación de expedir la “Constancia de Transferencia de Mercancías” (CTM), la cual puede describirse como el documento aduanero expedido por la Industria Automotriz Terminal o Manufacturera de Vehículos de Autotransporte en un formato establecido en donde declara bajo protesta de decir verdad el destino aduanero de las partes y componentes o insumos que fueron objeto de enajenación por parte de la Industria de Autopartes.

En relación con la emisión de la CTM las obligaciones principales que deben cumplir son las siguientes:

1. Expedir y entregar mensualmente la CTM debidamente firmada por el representante legal.
2. La emisión de la CTM se realiza por cada empresa IMMEX de la Industria de Autopartes que le haya enajenado partes y componentes.
3. La CTM se entregará a más tardar el último día hábil de cada mes que ampare las mercancías adquiridas de dicha empresa en el mes inmediato anterior, que hayan sido exportados o destinados al mercado nacional, en el mismo estado o incorporados en los vehículos o componentes fabricados de la empresa IAT o MVA.
4. El formato e instructivo de llenado de la CTM se encuentra publicado en el Anexo 1 de las RGCE, y contienen una estructura 34 campos.
5. Cabe señalar que la información asentada en la CTM podrá ser rectificada antes del inicio de facultades de comprobación, excepto los datos del número de folio, periodo, RFC o la descripción de las mercancías.

En este sentido, el documento complementario en donde constan las modificaciones deberá entregarse dentro del mes siguiente a la emisión de la CTM que fue rectificada conforme a la regla 4.3.18 de las RGCE.

### **B. Informe de la Existencia de Inventarios**

Adicionalmente, **las empresas de la IAT o MVA deberán proporcionar** a cada empresa de la Industria de Autopartes, **a más tardar en marzo de cada año, un informe sobre la existencia de**

**inventarios en contabilidad al cierre de cada ejercicio fiscal**, de las partes y componentes adquiridos de dicha empresa, por lo que, en este caso sería aplicable al periodo de 2025.

En resumen, es importante que las empresas IMMEX de autopartes revisen oportunamente la información y documentación recibida por las empresas IAT o MVA con el propósito de identificar inconsistencias y sean corregidas oportunamente, puesto que dicho informe será utilizado para realizar el ajuste anual de inventarios que se presenta a más tardar en el mes de mayo de cada año de acuerdo con la regla 4.3.14 de las RGCE.

### **C. Riesgos Aduaneros por Incumplimiento**

Las empresas de la IAT o MVT, interesadas en obtener la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someter mercancías al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, adicionar plantas o avisar respecto de la adición de bodegas, almacenes y terrenos, deberán presentar el trámite ante la Dirección General Jurídica de Aduanas de la ANAM cumpliendo los requisitos señalados en la ficha 113/LA.

Con relación a las reformas a la Ley Aduanera y su Reglamento, fueron modificadas las atribuciones de las autoridades aduaneras relacionadas con las atribuciones de revocar las concesiones o cancelar las autorizaciones otorgadas conforme a los supuestos establecidos en los artículos 144-A de la Ley Aduanera y 182 del Reglamento de la Ley Aduanera.

En esta tesitura, las autoridades aduaneras, como puede ser el SAT o la ANAM, podrán revocar las concesiones o cancelar las autorizaciones otorgadas en los términos de esta Ley Aduanera cuando se presenten diversas causales, tal es el caso de cuando el titular no mantenga los registros, inventarios o medios de control a que esté obligado, o bien, cuando se acredite que los concesionarios o autorizados cometieron alguna irregularidad inherente a su autorización o concesión, o a las disposiciones jurídicas aplicables en materia fiscal, aduanera y de comercio exterior.

**Fuente:** División de Consultoría, TLC Asociados S.C.

**Atentamente,**

Mtra. Elvia Cohen.

Titular del Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas de CANACINTRA Tijuana.

CC CP. Alonso Ibarra Arellano – Presidente de CANACINTRA Tijuana.